

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**5764/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica de Gestión del  
Territorio**

## Fecha de presentación del recurso

26 de octubre de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

17 de mayo de 2023

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“En la contestación el sujeto obligado evado informar avance de la obra, partes que faltan por realizar y que trabajos han realizado. En su respuesta el link no responde dicha petición.” (SIC)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **5764/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de mayo de 2023 dos mil veintitrés.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5764/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 142042122014191.

**2. Respuesta.** Con fecha 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 26 veintiséis de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el registro número RRDA0525722.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 27 veintisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5764/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 04 cuatro de noviembre del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su

Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **5764/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/5763/2022**, el día 08 ocho de noviembre del 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**6. Se reciben constancias y se requiere.** Por acuerdo de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado con fecha 01 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico, el día 22 veintidós de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

**7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo

otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

**8.- Se reciben constancias y se requiere.** Por acuerdo de fecha 19 diecinueve de abril de 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado con fecha 12 doce de abril de 2023 dos mil veintitrés, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico, el día 21 veintiuno de abril del año 2022 dos mil veintidós.

**9.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 02 dos de mayo de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 03 tres de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se notifica respuesta:	24 de octubre de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	25 de octubre de 2022
Concluye término para interposición:	15 de noviembre de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	26 de octubre de 2022
Días inhábiles	02 de noviembre de 2022 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.*

La solicitud de información fue consistente en requerir:

*“Qué porcentaje de avance tiene la obra de rehabilitación de la Avenida Francisco I. Madero en Chapala y que trabajos se han realizado Fecha tentativa para que termine dicha obra y que trabajos faltan por realizar.” (Sic)*

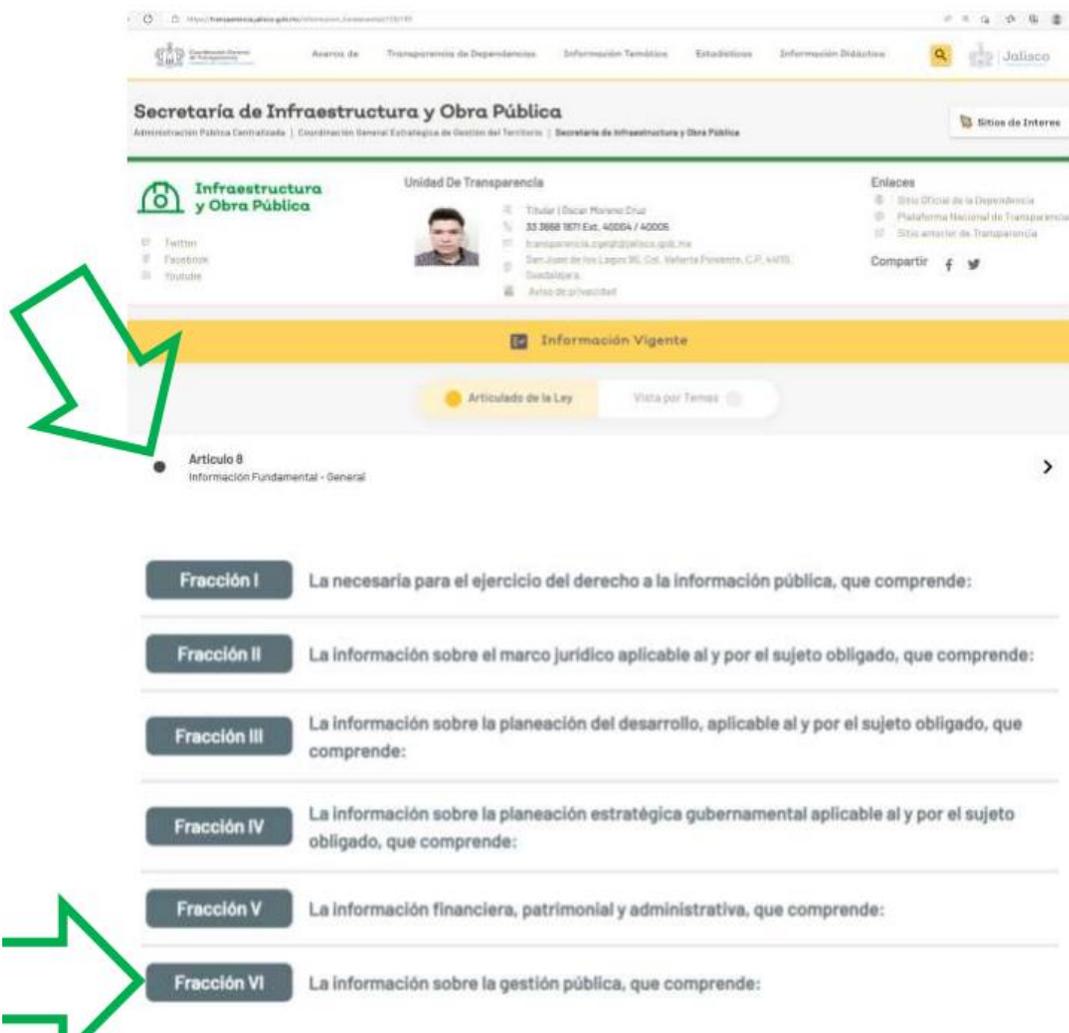
Por su parte, el sujeto obligado, notificó respuesta en sentido Afirmativo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

III.- En respuesta a su solicitud, dicha Secretaría realizó las gestiones correspondientes y hacen de su conocimiento que, el sentido de la respuesta es AFIRMATIVA de conformidad a lo dispuesto al artículo 86.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de acuerdo a lo manifestado en el oficio SIOP/TRANSPARENCIA/1284/2022; la información requerida en la presente solicitud se encuentra publicada al Portal Web de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, en la herramienta denominada "Consulta Pública", información que forma parte del catálogo de información pública fundamental, contemplado en el artículo 8, fracción VI, inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que podrá consultar en el siguiente link:

[https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion\\_fundamental/138/189](https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion_fundamental/138/189)

Una vez ingresado al link proporcionado con anterioridad, deberá ingresar al artículo 8, fracción VI, inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco "Las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción y ubicación de la obra; el ejecutor y supervisor de la obra; el costo inicial y final; la superficie construida por metros cuadrados; costo por metro cuadrado; su relación con los instrumentos de planeación del desarrollo, y

el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra" y enseguida deberá seleccionar el apartado "obras públicas" el cual lo direccionará a la plataforma denominada "Consulta Pública".



The screenshot shows the website interface for the Secretaría de Infraestructura y Obra Pública. The main navigation bar includes 'Inicio de', 'Transparencia de Dependencias', 'Información Temática', 'Estadísticas', and 'Información Didáctica'. The page title is 'Secretaría de Infraestructura y Obra Pública' with the subtitle 'Administración Pública Centralizada | Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio | Secretaría de Infraestructura y Obra Pública'. The 'Unidad de Transparencia' section lists contact information for Titular Oscar Moreno Chaz. The 'Enlaces' section includes 'Sitio Oficial de la Dependencia', 'Plataforma Nacional de Transparencia', and 'Sitio anterior de Transparencia'. The 'Compartir' section has icons for Facebook and Twitter. The 'Información Vigente' section shows 'Artículo de la Ley' and 'Vista por Temas'. The 'Artículo 8' section is highlighted with a green arrow and contains the following fractions:

- Fracción I** La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública, que comprende:
- Fracción II** La información sobre el marco jurídico aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:
- Fracción III** La información sobre la planeación del desarrollo, aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:
- Fracción IV** La información sobre la planeación estratégica gubernamental aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:
- Fracción V** La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:
- Fracción VI** La información sobre la gestión pública, que comprende:

**Fracción VI** La información sobre la gestión pública, que comprende:

- a Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado, donde se señale cuando menos el fundamento legal, la descripción de la función pública, así como los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la realización de la función pública
- b Los servicios públicos que presta el sujeto obligado, que señale la descripción y cobertura del servicio público; los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la prestación del servicio público, y el número y tipo de beneficiarios
- c Las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de los últimos tres años, que señale la descripción y ubicación; el ejecutor y supervisor; el costo inicial y final; la superficie construida; el costo por metro cuadrado; su relación con los instrumentos de planeación, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra;



Artículo 8. **Fracción VI** Inciso **c**

**Las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de cuando señale cuando menos la descripción y ubicación de la obra; costo inicial y final; la superficie construida por metros cuadrados; relación con los instrumentos de planeación del desarrollo, directos e indirectos de la obra;**

Administración Pública Centralizada | Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio | Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas

Así mismo de conformidad con el artículo 26 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el responsable de diseñar y ejecutar el Programa de Obras Públicas del Estado por lo que podrá consultar la información de las obras públicas.

- 1.- Ingresar al sitio web de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.
- 2.- A continuación se desplegará el listado de las obras públicas.
- 3.- Para conocer el detalle de la información de cualquier obra pública deberá dar click en el icono de "ver ficha técnica".

Obras Públicas



De igual manera se encuentra la Guía de Uso, la cual sirve de apoyo para llevar a cabo la consulta.

En el tablero principal de dicho portal se encuentra el listado de las obras, acomodadas por orden cronológico (el año aparece al lado izquierdo de cada una de ellas), identificadas por el número de contrato, nombre o descripción de la obra, monto contratado y estatus.

En el apartado "Buscar" deberá colocar una palabra clave que tenga relación con la obra que desea conocer, en este caso se podrán utilizar (Rehabilitación Av. Francisco I. Madero) enseguida arrojará las obras que guarden relación con la (s) palabra (s) clave colocada; deberá dar clic en el apartado para obtener la "ficha técnica", donde se encuentra el apartado de costo inicial y costo total, así como el expediente digital, donde podrá descargar el contrato y demás información complementaria de cada una de las obras.

**Obras y Obra Pública**

Obras y Servicios Relacionados

Obras y servicios relacionados

Mostrando de 1 a 1 de 1 registros (filtrado de 7,750 registros en total)

Mostrar 10 registros

Buscar: Av. Francisco I. Madero

Ejercicio	Contrato	Obra	Descripción	Monto Contratado	Estatus
2022	NOF-E-PAV01-OB-P-01-0001	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HERÁLCICO Y REHABILITACIÓN DE BANQUETAS EN LA AV. FRANCISCO I. MADERO, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CHAPALA, JALISCO PRIMERA ETAPA.	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HERÁLCICO Y REHABILITACIÓN DE BANQUETAS EN LA AV. FRANCISCO I. MADERO, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CHAPALA, JALISCO PRIMERA ETAPA.	\$16,037,255.76	En Proceso

Expediente Digital

Acción	Documento
	Acta de fallo
	Convocatoria
	Contrato



La información se proporciona de conformidad al artículo 87 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

*"Artículo 87. Acceso a Información – Medios*

- ...
2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada via internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.
  3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre."

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

*"En la contestación el sujeto obligado evado informar avance de la obra, partes que faltan por realizar y que trabajos han realizado. En su respuesta el link no responde dicha petición." (SIC)"*

Luego entonces, el sujeto obligado a través de su informe manifestó que en la liga proporcionada inicialmente se informa respecto a la información solicitada, sin embargo, como información adicional refiere que en dicha liga se encuentra la ficha técnica de la obra proporcionada por la Coordinación de Área Jurídica en la que refiere que además del avance físico, se puede consultar el nombre de las acciones a realizar las cuales corresponden a: pavimentación con concreto hidráulico y rehabilitación de imagen urbana en la Av. Francisco I. Madero, en la cabecera municipal de Chapala, Jalisco, primera etapa; luego entonces, refiere que en la ficha técnica se podrá encontrar información referente a la fecha de inicio y término de la obra, haciendo la aclaración que se encuentra el contrato en el cual se pueden corroborar las fechas de inicio y término; finalmente informó que los detalles que incluye la obra son acciones de retiro de adoquín, instalaciones de drenaje y agua potable, rehabilitación de pavimento, ciclovía, banquetas, instalación eléctrica, mobiliario urbano y señalización; correspondiendo a los trabajos que ya se han realizado a un 95% de avance en la Zona Poniente.

Ahora bien, a través de un informe en alcance, la parte recurrente informó medularmente lo siguiente:

*"Le comento que, de un nuevo análisis de la presente solicitud, y considerando que el Ciudadano no solicita información referente a Contratos, sino a la obra en sí como proyecto integral, es que procedo a exponer lo siguiente:*

*El proyecto de pavimentación con concreto hidráulico y Rehabilitación de Imagen Urbana en la Avenida Francisco I. Madero, en la Cabecera Municipal de Chapala, Jalisco; incluye acciones de retiro de adoquín, instalaciones de drenaje y agua potable, reconstrucción de pavimento con concreto hidráulico estampado, ciclovia, rehabilitación de banquetas, alumbrado, mobiliario urbano y señalización; y su construcción se trabaja en etapas.*

*En consecuencia, le comento que estamos concluyendo la etapa etapa de la Calle Ramón Corona a Calle López Cotilla, y próximamente comenzaremos con la etapa que va de la Calle López Cotilla a Calle Degollado, los trabajos de este último tramo en mención, contemplarán un periodo de ejecución de 120 días naturales.*

*Ahora bien, es importante destacar que adicionalmente hay recurso programado en 2023 para avanzar con más etapas de las acciones señaladas en dirección a la central camionera, las cuales próximamente estarán en proceso de contratación, y se prevé estén concluidas a finales de este año.*

*En este contexto, he de informar que el Proyecto de Pavimentación con concreto hidráulico y Rehabilitación de Imagen Urbana en la Avenida Francisco I. Madero, en l Cabecera Municipal de Chapala, Jalisco; incluye acciones de retiro de adoquín, instalaciones de drenaje y agua potable, reconstrucción de pavimento con concreto hidráulico estampado, ciclovia, rehabilitación de banquetas, alumbrado, mobiliario urbano y señalización, en la totalidad de sus etapas, tiene hasta el momento un avance global del 40%." (SIC)*

Ahora bien de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que los agravios presentados por la parte recurrente, han quedado subsanados de acuerdo a las siguientes consideraciones:

El agravio versa medularmente en que el sujeto obligado evadió informar el avance de la obra, partes que faltan por realizar y que trabajos han realizado; sin embargo, el sujeto obligado a través de sus informes proporcionados, informó el avance de la obra, las partes que faltan por realizar, así como los trabajos que se han realizado, mismos que se pueden constatar en las capturas antes insertas.

Aunado a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe de ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que de actuaciones se acredita que el sujeto obligado, se advierte que el mismo en su informe de ley, así como en su informe en alcance remitió la respuesta a los requerimientos solicitados por el ciudadano, tal y como se describe con anterioridad.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, proporcionando respuesta a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.**- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.**- Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5764/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DIECISIETE DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/CCN